



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2013-00161-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MARLY PEREZ UTRIA C.C.44.155.698
DEMANDADO	EDUARDO ENRIQUE FERNANDEZ ORTEGA C.C.72.339.050

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora solicitando oficiar a la Caja Promotora del Batallón contra guerrilla 109 Brigada Móvil 17 en el Departamento del Cauca. Sírvase proveer.

Soledad, noviembre 24 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**  
Noviembre veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte memorial de la parte actora en el que solicita se oficie a Caja de Honor para que consigne a órdenes de este despacho las cesantías que por concepto de subsidio de vivienda se decretaron en sentencia del 06 de septiembre de 2013, regulada mediante providencia del 04 de agosto de 2016 al 20%; por lo que al verificarse que tal prestación comprende los emolumentos que debían embargarse en virtud a la aludida providencia, se accederá a la solicitud incoada.

Por otra parte se observa que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad aun no ha remitido expediente solicitado, se ordenará oficiar en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** Oficiar a Caja Promotora de Vivienda Militar para que se sirva consignar los dineros que por concepto de cesantías percibe el demandado Eduardo Enrique Fernández Ortega C.C.72.339.050, a órdenes de este Juzgado en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2013-00161-00, bajo casilla tipo uno (1) a nombre de la señora Marly Pérez Utria C.C.44.155.698, toda vez que en sentencia del 06 de septiembre de 2013, regulada mediante providencia del 04 de agosto de 2016 se decretó embargo por concepto de alimentos sobre todos los emolumentos percibidos por el demandado, incluyendo las cesantías. Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no



descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

**Segundo:** Oficiar al Batallón contra guerrilla 109 Brigada Móvil 17 en el Departamento del Cauca se sirva aplicar en debida forma la medida cautelar que por concepto de alimentos corresponde al interior del proceso de la referencia, en ese sentido se hace énfasis que en adelante cuando efectúe las consignaciones debidas deberá hacerlo teniendo en cuenta que la cuenta judicial del despacho es No: 087582034001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2013-00161-00, lo anterior en atención a que los últimos depósitos judiciales han presentado inconsistencias en los datos registrados dificultando el proceso de pago.

**Tercero:** Oficiar Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad aun no ha remitido expediente solicitado, se ordenará oficiar en tal sentido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 29 de noviembre 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 178 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia  
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA